

## Hacia una nueva interpretación de la vigencia de los Derechos de las Audiencias y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de 2014

---

En un texto anterior, hice referencia a que el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) del 29 de agosto de 2022, que invalidó las modificaciones a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR) de 2014, aprobadas por el Congreso de la Unión en 2017, dejaba desprotegidos los Derechos de las Audiencias, ya que si bien la Corte determinó que las reformas de 2017 habían violado los procedimientos legislativos, no dejó en claro si la Ley original de 2014 retomaba su función como texto vigente.

La incertidumbre se agravó porque, de manera confusa, el área de Comunicación Social de la SCJN hizo circular, a través de una plataforma digital (y no en un comunicado oficial), una opinión en el sentido que, después de invalidar las modificaciones a la LFTyR en 2017, el vacío respecto de los mecanismos para hacer efectiva la protección de los Derechos de las Audiencias debería ser resuelto por el poder Legislativo. Se daba a entender así que la LFTyR de 2014 no tenía validez, lo cual generó perplejidad entre diversos abogados y los Defensores de las Audiencias: ¿cómo era posible que la Ley original careciera de vigencia si las modificaciones en contra de ésta habían sido invalidadas por la propia Corte?

No obstante, el 29 de mayo de este año, la abogada especializada en materia de telecomunicaciones, Irene Levy, publicó en su columna del diario *El Universal*, una valiosa interpretación de este asunto, derivada de otro fallo similar de la SCJN respecto del llamado “Plan B” en materia electoral, presentado por el presidente Andrés Manuel López Obrador ante el Congreso de la Unión. La validez de dicho Decreto fue cuestionada por legisladores de la oposición, quienes interpusieron una acción de inconstitucionalidad ante la SCJN.

De acuerdo a Irene Levy la SCJN aplicó el mismo criterio por el que se anularon las reformas a la LFTyR de 2017 para invalidar la aprobación del Plan B, es decir, sostuvo que la aprobación de dicho Decreto se hizo sin observar el debido proceso legislativo, por lo que no tenía validez. Ahora bien, a diferencia de lo que ocurrió con el proceso de invalidación de las reformas a la LFTyR de 2017, en este caso la SCJN hizo dos señalamientos que resultan especialmente relevantes respecto de la validez de la ley original en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La abogada Levy cita dos párrafos fundamentales del más reciente fallo de la SCJN:

Primero (párrafo 254 del engrose de la sentencia en contra del Plan B), se señala que “Toda vez que se determinó la invalidez del Decreto arriba precisado, éste deja de tener eficacia y, en consecuencia, las normas vinculadas por él, **recuperan su vigencia** con el texto que tenían el 27 de diciembre de 2022”.

En segundo lugar (párrafo 255 del mismo engrose): “Ello es así, en virtud de que con este fallo *no se invalidaron disposiciones legales* en lo específico, sino el Decreto que las modificó, en su integridad”.<sup>1</sup>

Para Irene Levy esto implica el principio legal en el sentido que “donde existe la misma razón, existe la misma consideración” y dado que los casos por los que la Corte invalidó las modificaciones de 2017 a la LFTyR y el Decreto en materia electoral del llamado Plan B son “idénticos”, el criterio aplicado en uno debe también valer para el otro.

Así, señala Levy:

“Nótese que no se declara la reviviscencia de los preceptos previos. ¿Por qué no? Porque no era necesario. Ni en el caso de la Audiencias el año pasado ni en este Plan B, la SCJN consideró que había un vacío legislativo ni que las *anteriores normas* también habían sido invalidadas”.

---

<sup>1</sup> Las cursivas y negritas son mías; los textos provienen del engrose de la sentencia de la SCJN en contra del Decreto denominado Plan B, citados por la abogada Irene Levy.

Entonces, debería quedar claro, continúa Levy en su interpretación, que:

“Cuando se declara la invalidez de un decreto, *las normas anteriores recuperan su vigencia*: lógica jurídica”.

La interpretación que ha hecho Irene Levy sobre este fallo de la SCJN obliga a repensar la vigencia de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de 2014, donde quedan plasmados tanto los Derechos de las Audiencias, como los mecanismos para hacerlos efectivos como una obligación que compete tanto a los concesionarios de radio y televisión como al Instituto Federal de Telecomunicaciones, órgano regulador del sector y responsable último de hacer efectiva la tutela de los Derechos de las Audiencias.

oooOooo

Véase: <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/irene-levy/enmienda-omision-la-corte-y-regresan-derechos-de-las-audiencias/>